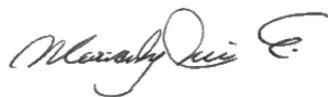


Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2018-00211-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, mediante oficio No. 780 del 10 de noviembre de hogaño, comunica que dentro del proceso 2019-00440 promovido por Alexandra Martínez González en contra de Guillermo Gaitán, se decretó como consecuencia de conciliación entre las partes, el desembargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2018-00211-00, que cursa en este Despacho Judicial.

Por otro lado, el auxiliar de justicia, señor Ramiro Quintero Medina, rindió informe sobre gestión como administrador del bien inmueble ubicado en el Edificio Colanta entre carrera 3 con calle 12 esquina, de este municipio.

Por último, encontrándose el proceso a Despacho, en data del 25 de noviembre de hogaño, la parte ejecutante, allego memorial, por medio del cual da respuesta al requerimiento realizado mediante auto No.701 del 06 de noviembre de igual año y solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30963 de propiedad del demandado. Sirva proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada – Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 800

Rad. Juzgado: 2018-00211-00

En el trámite del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **MARGARITA MONTAÑEZ GAITAN**, en contra de **GUILLERMO GAITÁN**, se hacen los siguientes pronunciamientos:

AGREGAR para los trámites pertinentes, el oficio No. 780 del 10 de noviembre de hogaño, proveniente del el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, por medio del cual comunica que dentro del proceso 2019-00440 promovido por Alexandra Martínez González en contra de Guillermo Gaitán, se decretó como consecuencia de conciliación entre las partes, el desembargo y cancelación del secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2018-00211-00, adelantado por Margarita Montañez Gaitán en contra de Guillermo Gaitán y que cursa en este Despacho Judicial, se pone en conocimiento de la parte interesada.

AGREGAR al expediente, el informe allegado por el auxiliar de la justicia señor Ramiro Quintero Medina, quien funge como secuestre del bien embargado en el presente proceso, el cual se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien sobre el mismo.

De otro lado, en la respuesta aportada por la parte ejecutante en razón al requerimiento realizado el 06 de noviembre de 2020, en donde informa que no pueden existir dos embargos de remanentes, expuesto en la constancia secretaria del referido auto así:

- 1.) Se allegó oficio PROCEDENTE del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS, cancelando la medida de remanentes del proceso EJECUTIVO promovido por KARLA ROCIO ARIAS ROMERO en contra de GUILLERMO GAITAN RAD: 2018-0016 (Fl. 59), con la ADVERTENCIA que dicha medida continuaba vigente para el proceso promovido por MARIA ELENA ROMERO PEREZ en contra de GUILLERMO GAITAN RAD: 2019-00064 que se adelanta ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas (Fl. 71). UNICOS REMANENTES VIGENTES.
- 2.) Por medio de auto de sustanciación No. 274 del 02 de marzo de 2020, se decretó el levantamiento de la Medida Cautelar EJECUTIVO promovido por KARLA ROCIO ARIAS ROMERO en contra de GUILLERMO GAITAN RAD: 2018-0016, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas (fl.61), y se DECRETO LA EFECTIVIDAD para el proceso EJECUTIVO promovido por ALEXANDRA MARTINEZ GONZALEZ en contra de GUILLERMO GAITAN Rad: 2019-00440, (Fl. 65). QUE SE ADELANTA ANTE EL Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas (Fl 72).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2018-00211-00

Ahora bien, de lo decantado, resulta procedente indicarle a la parte ejecutante lo siguiente:

En los numerales 1 y 2, que cita como embargos de remanentes y que manifiesta dentro de su memorial, “... *no se entiende como en un proceso existen dos embargos de remanentes, pero lo más confuso, es que dentro del presente asunto, el proceso radicado 2019-00064 que se tramita ante el **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL** de esta localidad, nunca se dio por enterado que el embargo de remanentes procedía para dicho proceso, cabe advertir, que ese proceso se terminó por pago total de la obligación el día 16 de febrero del año 2020.*

En consecuencia, el embargo de remanentes nunca procedió y menos ahora que el proceso tramitado ante el JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL de esta localidad meses atrás termino.”.

Es preciso advertir a la parte demandante, que no es cierto que **no haya existido** el embargo de remanentes en el JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL, puesto que tal como se mencionó en auto No. 701 del 06 de noviembre de los corrientes en su constancia secretarial y del mismo modo que fue citado como argumento de inconformismo por el querellante, al levantarse la medida de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo, promovido por la señora KARLA ROCIO ARIAS ROMERO en contra de GUILLERMO GAITAN, bajo el radicado 2018-00016, se dejó la **ADVERTENCIA** “*que dicha medida continuaba vigente para el proceso promovido por MARIA ELENA ROMERO PEREZ en contra de GUILLERMO GAITAN bajo el radicado 2019-00064, que se adelanta ante el JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS*”. Cabe recordar, que mediante auto del 29 de julio de 2019 (fl.61) y comunicada con oficio No. 3173 del 30 de igual mes y año (fl. 62), se comunicó que la medida de embargo de remanentes SURTIA EFECTOS, para el referenciado proceso.

Sin embargo, es relevante comunicar, además, como prueba de lo antedicho, que mediante oficio No.405 del 24 de febrero de hogaño, el JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, manifestó que el proceso 2019-00064, terminó por pago total de la obligación y en consecuencia se levantó la medida cautelar de embargo de remanentes para el proceso 2018-00016, **siendo de competencia del citado proceso su conocimiento y no del presente, motivo por el cual, no figura el oficio dentro del plenario en comento.**

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2018-00211-00

De otro lado, en lo referente al proceso 2019-00440 que tramita el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, promovido por Alexandra Martínez González en contra de Guillermo Gaitán, en donde expresa *“... nunca debió proceder, puesto que en la lectura del proceso se avizora que dos veces el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, solicitó el embargo de remanente y este no prosperó por orden del despacho”*, resulta que al haber sido levantada la medida de embargo de remanentes en el proceso 2019-00064, promovido en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de esta localidad, se decretó mediante auto No. 274 del 02 de marzo de los corrientes (fl. 72) la efectividad de embargo de remanentes, comunicada a través de oficio No. 504 del 04 del mismo mes y año (fl. 73).

Siendo menester de este Despacho, informar que igual suerte corrió el proceso 2019-00440, que mediante oficio No. 780 del 10 de noviembre del año avante, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de esta localidad, levanto la medida cautelar de embargo de remanentes.

Por lo tanto, no es cierto los argumentos de querrela que plantea la parte ejecutante, y si por el contrario, se aplica el control de legalidad y deja en evidencia el debido proceso con el que se han acatado cada una de las medidas cautelares demandadas en cada etapa procesal, máxime, cuando no se ha percatado al momento de estudiar el dossier para determinar con total certeza los yerros que invoca, como es el caso:

“... el Despacho incurrió en un yerro al momento de definir para quien quedaba los remanentes al momento de terminarse el proceso EJECUTIVO promovido por KARLA ROCIO ARIAS ROMERO en contra de GUILLERMO GAITAN, bajo el radicado 2018-00016, quien en su momento era el proceso que estaba por remanente, cuyo proceso se tramita también ante su célula judicial”.

Lo anterior, en virtud a que de lo referenciado, y tal como se dijo previamente, se advirtió que al levantarse la medida de embargo de remanentes para el proceso 2018-00016, se dejaba para el proceso 2019-00064 que cursaba en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, y que como también se comunicó, era totalmente procedente hacerlo. No obstante, y en vista de lo manifestado seguidamente en su escrito: *“Lo anterior, se dio por cuanto el Despacho en el auto que decretó para quien procedía el embargo de remanentes, estableció que era para el proceso ejecutivo singular que tramita la señora ALEXANDRA MARTINEZ, en contra del señor GAITAN, bajo el radicado 2019-00440-00, que se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de esta localidad, un error, puesto que el remanente conforme a lo dado era para el*

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2018-00211-00

proceso 2019-00064 que se tramita ante el JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL de esta localidad". Dicho lo inicial, y contrastado con lo discutido, la medida de embargo de remanentes termino en el proceso 2019-00440, como consecuencia del levantamiento de la medida de embargo de remanentes en el proceso 2019-00064, que termino por pago total de la obligación en data del 02 de marzo de 2020.

Por último, si bien es cierto no existe medida cautelar vigente en lo referente a embargo de remanentes para el presente trámite, y sí en favor de este, evidenciando que en oficio No. 1306 del 02 de junio de 2020, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, que como consecuencia de la terminación del proceso 2018-00145 adelantado en dicha célula judicial, promovido por German García Méndez en contra de Guillermo Gaitán, se dejó a disposición por concepto de embargo de remanentes el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30963 de propiedad de Guillermo Gaitán, por lo tanto, SE ACCEDE al levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble en comento, dando aplicación a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar vigente de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.106-30963, Inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas y de propiedad de GUILLERMO GAITÁN identificado con C.C.4.437.192.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente, informando sobre el levantamiento de la medida.

SEGUNDO: AGREGAR para los trámites pertinentes, el oficio No. 780 del 10 de noviembre de hogaño, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, por medio del cual comunica que dentro del proceso 2019-00440 promovido por Alexandra Martínez González en contra de Guillermo Gaitán, se decretó como consecuencia de conciliación entre las partes, el desembargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2018-00211-00, adelantado por Margarita Montañez Gaitán en contra

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2018-00211-00

de Guillermo Gaitán y que cursa en este Despacho Judicial, se pone en conocimiento de la parte interesada.

TERCERO: AGREGAR al expediente, el informe allegado por el auxiliar de la justicia señor Ramiro Quintero Medina, quien funge como secuestre del bien embargado en el presente proceso, el cual se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>079</u> hoy 02 de diciembre de 2020.</p>  <hr/> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
--